



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for provinces (Provincias, Ultramar, Extranjero) and subscription periods (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente: En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una D. José Gomez y Salas y otros tenedores de vales, conocidos con el nombre de Derecho de avería, vecinos de Santander, y en su representación el Licenciado D. José María Gutiérrez de Arce, demandantes, y de la otra la Administración general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada, sobre revocación de la Real orden de 12 de Mayo de 1837, que dispuso que los créditos procedentes del empréstito que el Consulado de dicha ciudad hizo a la Caja de Consolidación en el año de 1805 para atender a los gastos de la guerra con la Gran Bretaña, se liquidasen conforme a la ley de 1.º de Agosto de 1851:

Visto: Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: que empeñado el Gobierno del Rey D. Carlos IV a principios de este siglo en la guerra nacional con la Gran Bretaña, se vio obligado en 1805 a levantar un empréstito de 100 millones de reales, apelando al patriotismo de varias plazas de comercio: Que en representación de la de Santander se impusieron al Consulado de su nombre dos millones y cuarto, hipotecándole para el cumplimiento de aquella obligación el arbitrio de uno y medio por 100 de los productos extranjeros que se importaran y exportaran, y el medio por 100 de los caudales y alhajas procedentes de América:

Que no teniendo el comercio lo suficiente para cubrir la cuota asignada, recurrió a varios particulares para que le prestasen la cantidad de 757.662 reales que le faltaban para completar los indicados dos millones y cuarto, ofreciendo un 3 por 100 sobre el 6 prometido por el Gobierno; por cuyo medio realizó su compromiso, entregando en la Caja de consolidación aquella suma:

Que no habiendo cumplido el Gobierno lo pactado con el Consulado, ni este con los prestamistas, acudieron estos judicialmente; y por auto asesorado del Tribunal de Comercio de 16 de Diciembre de 1824, fué condenado aquel al pago en primera instancia, cuyo auto no llegó a ejecutarse por el auxilio que se le concedió la Real orden de 13 de Febrero de 1832 del medio por 100 de avería moderna, sobre la importación y exportación de los géneros extranjeros y de América:

Que hecha liquidación por la Junta de Comercio de Santander, se expidió a cada acreedor uno ó más vales, endosables y admisibles por la cantidad que representaban en pago del mismo arbitrio, reduciendo el 9 por 100 ofrecido por el Consulado al 6 que igualmente se satisfaría del mismo fondo, cuya concesión se extendió a solicitud de varios interesados, á los que le eran directamente en el préstamo á consolidación, siempre que renunciaran sus derechos como acreedores del Estado, y retirasen los documentos que tenían presentados á liquidar en las oficinas de la Deuda:

Que en 1.º de Abril de 1832 empezó á recaudarse separadamente de los demás impuestos el mencionado arbitrio, entregándose las cantidades recaudadas á la Junta de Comercio por la Tesorería de Santander, hasta que por orden del Regente del Reino de 25 de Marzo de 1841, se regularizó el sistema de centralización y distribución; así como por la ley de Aranceles de 9 de Julio del mismo año, se refundió en el 6 por 100 llamado de participes, el 4 1/2 por 100 señalado, como arbitrio para pago de aquellos créditos:

Que desde 1843 los tenedores habían dejado de percibir de la Junta toda especie de cantidad, quedando en descubierto parte de los vales, para cuya amortización se concedió el derecho de avería: Vistas las dos exposiciones de que me elevaron varios tenedores de los vales en 3 de Abril y 19 de Diciembre de 1851, solicitando en la primera que por la Tesorería de Santander se les entregasen las cantidades correspondientes al arbitrio que habían dejado de percibir, y que se nombrara una Comisión que, de acuerdo con un representante de los interesados, propusiese el mejor medio para liquidar y amortizar los valores que representaban, y por la segunda que se considerasen sus créditos como atrasos del Tesoro, comprendidos en la ley de 3 de Agosto, y que se continuara aplicando á su extinción el arbitrio de avería concedido en 1832:

Vista la consulta que la Junta de reconocimiento y liquidación elevó al Ministerio de Hacienda, referente á si la exclusión de los citados créditos del Consulado de Santander de la ley y reglamento de arreglo de la Deuda del Estado, reconocía algún especial motivo, toda vez que los que procedían del Consulado de Cádiz, idénticos por su origen y naturaleza, se hallaban expresamente comprendidos:

Visto lo informado sobre este incidente por la Junta de la Deuda pública, opinando que la liquidación y pago de los mencionados créditos no debían verificarse como Deuda del Estado, sino que correspondía más bien á la del material del Tesoro: Vista la Real orden de 15 de Octubre de 1852 que declaró los cuestionados créditos no comprendidos en la ley de 1.º de Agosto, ni en el reglamento de 17 de Octubre de 1851, debiendo atribuirse su exclusión á que en las oficinas de la Deuda no constaban antecedentes de referencia especial de estos créditos:

Vista la segunda consulta que á consecuencia de la declaración anterior promovió la expresada Junta de reconocimiento, extensiva al deseo de obtener una explícita declaración acerca de la clasificación que de los créditos del Consulado de Santander debería hacerse, los cuales así por su naturaleza, como por la

época de su origen, no podían considerarse en sentir de aquella dependencia, comprendidos en la citada ley de 3 de Agosto de 1851:

Visto el dictamen de la Junta de la Deuda de 28 de Febrero de 1855, que consideraba en distinto caso á los acreedores que prestaron sus fondos al Consulado para cubrir la cuota que entregó á consolidación, de los que lo hicieron directamente á este establecimiento; debiendo satisfacerse á los primeros para cuyo pago se concedió el medio por 100 de avería, en la forma que correspondiera, como carga de justicia, por haberse subrogado el Tesoro en todas las obligaciones de los Consulados; y á los segundos como acreedores directos á consolidación, debía sujetarse á lo que disponían los artículos 16 y 17 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851:

Visto el parecer del suprimido Tribunal Contencioso-administrativo, que consideraba los créditos de Santander como deuda del Tesoro, y que debían satisfacerse aquellos en la forma prescrita por la ley de 3 de Agosto de 1851 y reglamento de 23 del mismo mes y año, y que se practicara la liquidación por las oficinas de la deuda directamente con los interesados, interviniendo la Junta de Comercio de Santander, para que facilitara las noticias y documentos relativos al asunto:

Vista la Real orden de 12 Mayo de 1857, que de conformidad con el expuesto por el Negociado del Ministerio de Hacienda y la Junta de Directores, declaró que los créditos cuestionados debían liquidarse por la ley de 1.º de Agosto y reglamento de 16 de Octubre de 1851, y en los mismos términos que se había verificado con los del Consulado de Cádiz, pues tenían el mismo origen y naturaleza, y nominalmente fueron comprendidos en aquella ley, y que la circunstancia de no existir antecedente alguno en las oficinas respecto de los de Santander, había sido la causa de que no fuesen también incluidos en aquella:

Vista la demanda interpuesta ante el Consejo, en la cual piden los demandantes quede sin efecto la susodicha Real orden, y se declare que los mencionados créditos deben estar comprendidos en el art. 4.º de la ley de 3 Agosto de 1851:

Vista la contestación de mi Fiscal, que pretende la confirmación de la Real orden citada:

Vista la ley de 1.º de Agosto y el reglamento de 17 de Octubre de 1851 para el arreglo de la Deuda del Estado: Vista la ley de 3 de Agosto del mismo año, que arregla la Deuda del Tesoro público: Considerando que las Reales ordenes de 16 de Febrero y 23 de Abril de 1832 se limitaron á las condiciones de pago de los créditos objeto de este litigio, y no alteraron su procedencia, ni desnaturalizaron su origen, ni por lo tanto pudieron influir en que se considerara contraria la deuda en diferente época de la en que realmente se contrajo:

Considerando que los créditos, objeto de la demanda, son parte de la suma total de la deuda contratada por el Gobierno á favor del Consulado de Santander, en virtud del empréstito de 2.250.000 rs. hecho en 1805; sin que haya habido otra variación que la de estar obligado el Gobierno á satisfacerlos al Consulado y este á los demandantes hasta la centralización, y después de esto directamente á los mismos; lo cual, si bien ha cambiado la personalidad del acreedor, no varía la del deudor, ni altera, con relación á este, la condición y la fecha de la deuda:

Considerando que la Real orden de 15 de Octubre de 1852 se limitó á la declaración del hecho material de no estar comprendidos, ni haber podido comprenderse nominalmente los créditos en cuestión en la ley de 1.º de Agosto de 1851, ni en el Real decreto de 17 de Octubre del mismo año, fundándose en que no existía noticia de ellos en las oficinas de la Deuda:

Considerando que el objeto de la ley de 1.º de Agosto de 1851 fué comprender en el arreglo de la Deuda del Estado toda clase de créditos anteriores á 1.º de Mayo de 1828, á no estar exceptuados; y que por lo tanto los créditos de que en este pleito se trata, nacidos en 1805, como anteriores á la expresada fecha y no exceptuados, se hallan comprendidos en la citada ley:

Considerando que atendida la época en que se contrajeron los créditos, no es aplicable á ellos la ley de 3 de Agosto de 1851, porque solo se refiere á la Deuda del Tesoro contratada desde 1.º de Mayo de 1828 hasta 21 de Diciembre de 1849:

Considerando que los referidos créditos, por su origen, naturaleza y época de su creación son de

igual clase que el precedente del préstamo hecho en 1805 por el Consulado de Cádiz á que estaba afectada la hipoteca del medio por 100 de avería moderna, comprendida en la ley de 1.º de Agosto de 1851, como lo declara el art. 16 del Reglamento de 17 de Octubre siguiente; y que si en este Reglamento no se hizo expresion nominal de los créditos de igual clase de Santander, fué porque la Junta de la Deuda no tenía noticia de ellos:

Oído el Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Antonio Gonzalez, D. Andrés Garcia Camba, el Conde de Clonard, D. Joaquín José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Fernandez Landa, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gomez de la Serna, el Marqués de Gerona, el Conde de Torre-Marín, D. Manuel de Guzmán, D. Manuel Moreno Lopez y D. Cirilo Alvarez, Vengo en absolver á la Administración de la demanda entablada por D. José Gomez de Salas y demás demandantes contra mi Real orden de 12 de Mayo de 1857, que se llevara á efecto en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á 12 de Mayo de 1859.—Está publicado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ujier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 19 de Mayo de 1859.—Juan Sunyé.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Seccion 3.ª.—Negociado 4.ª.—Circular.

Esta Direccion general viene observando con disgusto, que algunas Administraciones principales, sin embargo de lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Marzo de 1854, é instrucción de 13 de Junio siguiente, para llevarlo á efecto, no proceden con toda la exactitud y uniformidad que es indispensable en el importante servicio relativo al franqueo de la correspondencia oficial. De aqui resulta que esta Superioridad, no solo no puede reunir á tiempo, á pesar de un trabajo excesivo, las noticias y datos convenientes acerca de dicha correspondencia, sino lo que es aun más sensible, que semejantes datos tampoco pueden inspirar por aquella causa toda la seguridad necesaria; y á fin de que en adelante se lleve este servicio con la regularidad que debe, he acordado hacer á V. las prevenciones siguientes:

1.º Vigilará mucho esa Administración á fin de que no circule franca otra correspondencia, que la de las Autoridades ó funcionarios á quienes está concedido el uso de sellos oficiales, previas las formalidades establecidas. 2.º Del mismo modo se procurará que en las remesas mensuales, estén comprendidas las facturas y resúmenes de todas las Autoridades ó funcionarios que hayan franqueado su correspondencia, sin omisión ninguna.

3.º Los referidos resúmenes, despues de sumados con el mayor cuidado, se encargarán por Ministerios, como está mandado, incluyendo bajo una carpeta las Autoridades ó funcionarios respectivos á cada uno, con arreglo á la referida nota clasificada de que se acompañan ejemplares suficientes, tanto para gobierno de esa principal, como de sus subalternas.

4.º Luego que esa principal reciba de sus agregadas y estas los indicados resúmenes, los incorporará á los suyos, encaretiéndolos todos de la manera expresada y llenando el resumen general de que son adjuntos varios ejemplares, sin perjuicio de hacer nuevas remesas á esa Administración, á medida que los vaya necesitando. Para facilitar á esa principal la formación de este resumen, puede la misma, si lo considera necesario, disponer que cada una de las subalternas haga el suyo particular.

5.º Los referidos documentos se remesarán, como he aquí, precisamente dentro de los 15 dias siguientes al mes á que correspondan; pero el resumen general de que se hace mérito en la disposición anterior, lo remitirá V. directamente y por separado bajo sobre á esta Direccion general, debiendo empezar por el respectivo al mes de Setiembre próximo.

Me prometo que tanto en esa principal, como en sus subalternas, se cumplirá con eficacia y exactitud cuanto se preceptúa en esta circular, de cuyo recibo dará V. oportunamente aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1859.—Mauricio Lopez Roberts.—Sr. Administrador principal de Correos de...

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

BIENES VENDIDOS Y CENSOS REDIMIDOS HASTA FIN DE 1857.

Relacion de las liquidaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general del capital que ha resultado á favor de las Corporaciones ó Establecimientos por las ventas de sus bienes ejecutadas hasta el 2 de Octubre de 1858, cuyos extractos se han remitido á la de la Deuda pública, para que expida á su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Table with columns: Número de orden, Provincia, Corporaciones ó Establecimientos acreedores, Cantidad que les corresponde en inscripciones. Lists various provinces and their respective amounts.

Table with columns: Número de orden, Provincia de que proceden, Corporaciones ó Establecimientos acreedores, Cantidad que les corresponde en inscripciones. Lists various provinces and their respective amounts.

Madrid 6 de Agosto de 1859.—P. S., Estéban Martínez.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

BIENES VENDIDOS Y CENSOS REDIMIDOS HASTA FIN DE 1857.

Relacion de las liquidaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general del capital que ha resultado á favor de las Corporaciones ó Establecimientos por las ventas de sus bienes ejecutadas hasta el 2 de Octubre de 1858, cuyos extractos se han remitido á la de la Deuda pública, para que expida á su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Table with columns: Número de orden, Provincia de que proceden, Corporaciones ó Establecimientos acreedores, Cantidad que les corresponde en inscripciones. Lists various provinces and their respective amounts.

Número de orden.	Provincia de que proceden.	Corporaciones. ó Establecimientos acreedores.	Cantidad que les corresponde en inscripciones.
143	Idem.	Idem de Logroño.	11.089,15
144	Idem.	Idem de Nájera.	5.020,45
145	Idem.	Idem de Sojuela.	7.655,20
146	Idem.	Idem de San Asensio.	11.781,67
147	Idem.	Idem de Casa la Reina.	13.917,80
148	Idem.	Idem de Villarroya.	139,47
149	Málaga.	Idem de Cartajima.	448.584,05
150	Idem.	Idem de Mondina.	25.940,92
151	Idem.	Idem de Mijas.	151.094,27
152	Murcia.	Idem de Cieza.	4.527,37
153	Idem.	Idem de Moratalla.	9.533,05
154	Idem.	Idem de Mula.	601,05
155	Oviedo.	Idem de Cangas de Onís.	138,07
156	Idem.	Idem de Cangas de Tineo.	203,62
157	Idem.	Idem de Caso.	56.841,85
158	Idem.	Idem de Gijón.	2.046,67
159	Idem.	Idem de Llanera.	2.046,67
160	Idem.	Idem de Soto del Barco.	126.557,35
161	Idem.	Idem de Villaviciosa.	20.599,57
162	Salamanca.	Idem de Ciudad-Rodrigo.	20.599,57
163	Idem.	Idem de la Fregeneda.	20.599,57
164	Idem.	Idem de Hinojosa de Duero.	20.599,57
165	Idem.	Idem de Marín del Río.	20.599,57
166	Idem.	Idem de Ledesma.	20.599,57
167	Idem.	Idem de Parada de Rubiales.	20.599,57
168	Idem.	Idem de Penaranda de Braconote.	20.599,57
169	Idem.	Idem de Pedrosa de Alba.	20.599,57
170	Idem.	Idem de Salvatierra de Torres.	20.599,57
171	Idem.	Idem de Santi Espiritos.	20.599,57
172	Idem.	Idem de Tejares.	20.599,57
173	Idem.	Idem de Valdecabros.	20.599,57
174	Idem.	Idem de Galisacho.	20.599,57
175	Santander.	Idem de Reocin.	20.599,57
176	Idem.	Idem de Santa Cruz de Bezana.	20.599,57
177	Idem.	Idem de Camargo, por el pueblo de Guarnizo.	20.599,57
178	Idem.	Idem de Noja.	20.599,57
179	Idem.	Idem de Cartes.	20.599,57
180	Segovia.	Idem de Santuste de Pedraza.	20.599,57
181	Idem.	Idem de Torre de Val de San Pedro.	20.599,57
182	Idem.	Idem de Mozoncillo.	20.599,57
183	Idem.	Idem de Carbonero el mayor.	20.599,57
184	Idem.	Idem del Espinar.	20.599,57
185	Idem.	Idem de Valverde.	20.599,57
186	Idem.	Idem de Encinillas.	20.599,57
187	Idem.	Idem de Riaza.	20.599,57
188	Idem.	Idem de Lasra de Cuellar.	20.599,57
189	Idem.	Idem de Turégano.	20.599,57
190	Idem.	Idem de Arebalillo.	20.599,57
191	Idem.	Idem de Casla.	20.599,57
192	Idem.	Idem de Fuente Pelayo.	20.599,57
193	Idem.	Idem de Vilvestin.	20.599,57
194	Idem.	Idem de Maderuelo.	20.599,57
195	Idem.	Idem de Aldehuelo.	20.599,57
196	Idem.	Idem de Giruelos de Coca.	20.599,57
197	Idem.	Idem de Duraton.	20.599,57
198	Idem.	Idem de Oñate.	20.599,57
199	Idem.	Idem de Armuña.	20.599,57
200	Idem.	Idem de Veganzones.	20.599,57
201	Idem.	Idem de Marugán.	20.599,57
202	Idem.	Idem de Moraleja de Coca.	20.599,57
203	Idem.	Idem del Olmo.	20.599,57
204	Idem.	Idem de Etreros.	20.599,57
205	Idem.	Idem de Abades.	20.599,57
206	Idem.	Idem de Bercedal.	20.599,57
207	Idem.	Idem de Zaruza del Monte.	20.599,57
208	Idem.	Idem de Boecigalla.	20.599,57
209	Idem.	Idem de Aguila fuente.	20.599,57
210	Idem.	Idem de Condado.	20.599,57
211	Idem.	Idem de Sanquillo.	20.599,57
212	Tarragona.	Idem de Cambrils.	20.599,57
213	Idem.	Idem de Catllar.	20.599,57
214	Idem.	Idem de Corundella.	20.599,57
215	Idem.	Idem de Fatarella.	20.599,57
216	Idem.	Idem de Flix.	20.599,57
217	Idem.	Idem de Chertat.	20.599,57
218	Idem.	Idem de Miravet.	20.599,57
219	Idem.	Idem de Montroig.	20.599,57
220	Idem.	Idem de Selva.	20.599,57
221	Idem.	Idem de Tivissa.	20.599,57
222	Idem.	Idem de Valls.	20.599,57
223	Baleares.	Idem de Benisalen.	20.599,57
224	Idem.	Idem de Bugar.	20.599,57
225	Idem.	Idem de Muro.	20.599,57
226	Idem.	Idem de Palma.	20.599,57
227	Idem.	Idem de Costitx.	20.599,57
228	Idem.	Idem de Campaner.	20.599,57
229	Idem.	Idem de Porreras.	20.599,57
230	Idem.	Idem de Santa Eugenia.	20.599,57
231	Idem.	Idem de Sonservera.	20.599,57
232	Idem.	Idem de Mahon.	20.599,57
BIENES DE BENEFICENCIA.			
233	Barcelona.	Hospital de Calella.	23.951,77
234	Idem.	Idem de Olesa de Monserrat.	6.535,85
235	Idem.	Idem de Vilafranca.	56.652,57
236	Cádiz.	Casa de Beneficencia de Ubrique.	4.991,75
237	Castellón.	Hospital de Adzaneta.	7.017,02
238	Idem.	Administración de pobres de Morella.	4.090
239	Idem.	Hospital de Vivero.	3.967,47
240	Idem.	Idem de Vinaroz.	2.686,42
241	Idem.	Idem de Culla.	327,70
242	Idem.	Idem de Iglesuela.	927,77
243	Coruña.	Idem de Santiago.	781.644,45
244	Idem.	Obra pía de Nogueiro de Puente deume.	19.806,05
245	Idem.	Hospital de Caridad de la Coruña.	206.520,87
246	Idem.	Idem de id. del Ferrol.	27.210,72
247	Idem.	Idem de San Lázaro de Vivero.	227,75
248	Idem.	Obra pía de San Asensio.	4.264,55
249	Idem.	Obra pía de San Julian de Banañon.	13.990,72
250	Gerona.	Hospital de Batolias.	13.322,50
251	Idem.	Idem de Calonge.	33.285,20
252	Idem.	Idem de Armentera.	415,02
253	Idem.	Idem de Cadagües.	207,50
254	Idem.	Idem de Crespiá.	5.389,20
255	Idem.	Idem de Lloret.	2.879,25
256	Idem.	Idem de Masanet y Gabrenys.	10.976,45
257	Idem.	Idem de Palafrugell.	29.061,45
258	Guadalajara.	Idem de Molina.	50.420,60
259	Logroño.	Idem de Briones.	68.611,72
260	Idem.	Idem de Foneca.	408.611,72
261	Idem.	Idem de Anguiano.	7.547,07
262	Idem.	Idem de Soto de Cameros.	19.814,02
263	Idem.	Idem de Alfaro.	13.498,67
264	Idem.	Idem de Calahorra.	25.383,47
265	Idem.	Hospicio de Labradores de id.	5.093,70
266	Idem.	Obra pía del Estudiante de San Asensio.	891,50
267	Idem.	Hospital de San Asensio.	53.871,75
268	Idem.	Obra pía de D. Cristóbal Medina en San Asensio.	60.769,37
269	Idem.	Obra pía de D. Francisco Lara.	21.249,35
270	Idem.	Hospital de Oltailla.	3.387,45
271	Idem.	Idem de Logroño.	129.636,60
272	Idem.	Casa de Niños expósitos de id.	11.022,32
273	Lugo.	Hospital de San Sebastian de Rivadeo.	299.066,52
274	Murcia.	Idem de la villa de Jumilla.	1.179,25
275	Idem.	Idem de Corella.	46.629,10
276	Idem.	Idem de Caparrosa.	2.459,02
277	Idem.	Idem de Peraltá.	15.164,77
278	Oviedo.	Idem de Campomanes.	436,22
279	Idem.	Idem de Corias, en Tineo.	6.402,97
280	Idem.	Idem de Llanes.	2.014,35
281	Idem.	Idem de Noreña.	905
282	Idem.	Idem de Pajares.	1.290,82
283	Idem.	Idem de Pereda.	175
284	Idem.	Idem de Tineo.	1.465,26
285	Palencia.	Idem de San Bernabé y San Antolin de Palencia.	4.665,26
286	Idem.	Idem de Santiago de Frómista.	1.177,47
287	Idem.	Idem de Palmero de Frómista.	573,60
288	Idem.	Idem de Capillas.	14.808,62
289	Palencia.	Hospital de Carrion.	36.008,82
290	Salamanca.	Casa maternidad de Salamanca.	3.602.998,82
291	Idem.	Hospicio de Salamanca.	3.602.998,82
292	Idem.	Casa Hospicio de Ciudad-Rodrigo.	3.602.998,82
293	Idem.	Niños expósitos de Salamanca.	331.613,07
294	Idem.	Colegio de la Caridad de id.	1.784,82
295	Idem.	Hospital de Dios Padre de Avila.	7.006,45
296	Idem.	Hospital civil de Béjar.	59.610,47
297	Idem.	Idem de la Cruz de Cantalpedra.	347,92
298	Segovia.	Idem de Riaza.	32.486,87
299	Idem.	Fundación á favor de los pobres de Coca.	117.011,45
300	Idem.	Hospital de la villa de Cuellar.	429.003,20
301	Idem.	Casa de niños expósitos de Sepúlveda.	89.745,42
302	Idem.	Hospital de Villacastin.	3.792,92
303	Idem.	Fundación de pobres de Fresno.	2.721,47
304	Idem.	Hospital de Olmedo.	62.173,47
305	Idem.	Colegio de Teólogos de San Ildefonso.	8.326,55
306	Idem.	Hospital del Rosario de la villa de Noreña, provincia de Oviedo.	56.087,57
307	Tarragona.	Hospital de Rindons.	5.604,42
308	Idem.	Idem de Tarragona.	736.568,92
309	Idem.	Casa de Huérfanos de id.	58.868,67
310	Valencia.	Hospital de la Pasion de Madrid.	60.107,90
311	Baleares.	Hospicio de Algaida.	38.462,72
312	Idem.	Idem de Devá.	331,47
313	Idem.	Idem de Esporlas.	20.736,85
314	Idem.	Idem de Felanitx.	7.326,32
315	Idem.	Idem de Petra.	13.426,62
316	Idem.	Idem de Santa Maria.	13.495,92
317	Idem.	Idem de San Juan.	25.222,32
318	Idem.	Casa Misericordia de Mahon.	78.651,45

Número de orden.	Provincia de que proceden.	Corporaciones. ó Establecimientos acreedores.	Cantidad que les corresponde en inscripciones.
319	Idem.	Hospital de Felanitx.	37.085,40
320	Idem.	Hospicio de Llumayor.	182,52
321	Idem.	Junta de cárceles de Palma.	6.924,47
322	Idem.	Hospicio de Porreras.	89.566,30
323	Idem.	Hospital de Pollenza.	9.733,97
324	Idem.	Hospicio de id.	74.568
325	Idem.	Idem de Buñola.	1.011,67
326	Idem.	Idem de San Antonio Abad de Ibiza.	2.935,02
BIENES DE INSTRUCCION PÚBLICA.			
327	Castellón.	Instrucción primaria de Puebla de Arenoso.	4.053,02
328	Idem.	Idem de Arañuel.	15.099,65
329	Coruña.	Cátedra de latinidad de Puente deume.	184,77
330	Idem.	Colegio de Vivero.	32.348,97
331	Idem.	Escuela de instrucción primaria de San Cristóbal de Eijo.	4.905,90
332	Idem.	Idem de id. de San Pedro de Porta.	47.450,42
333	Gerona.	Idem de id. de Monfarrell.	401,22
334	Idem.	Idem de id. de Besalu.	4.251,07
335	Logroño.	Escuela de Villabayo.	3.993,07
336	Idem.	Idem de primera enseñanza de San Asensio.	5.916,52
337	Idem.	Idem gratuita de niños de Logroño.	67.251,65
338	Idem.	Preceptoría de la villa de Yanguas, provincia de Soria.	2.175,72
339	Idem.	Magisterio de Yanguas, provincia de Soria.	2.248,62
340	Idem.	Instituto de segunda enseñanza de Soria.	946,30
341	Lugo.	Idem de id. de Monfarrell.	12.271,92
342	Idem.	Escuela de San Miguel de Rosas.	9.039,85
343	Idem.	Seminario de San Lorenzo de Lugo.	89.507,85
344	Idem.	Colegio de latinidad de Vivero.	161.875,85
345	Murcia.	Preceptoría de gramática de Totana.	10.705,77
346	Navarra.	Fundación de Lanciaje en Viana.	19.784,57
347	Idem.	Magisterio de Arañuel.	29.058,20
348	Santander.	Escuela de niñas de Reinoso.	78.502,22
349	Idem.	Idem de Entrambas Mestas.	2.230,85
350	Idem.	Obra pía de escuela de Quijas.	4.407,55
351	Idem.	Escuela de Santillana.	5.265,90
352	Segovia.	Idem de Carbonero de Ansin.	4.090,35
353	Idem.	Idem de latinidad de Aillon.	3.007,92
354	Idem.	Idem de Santa Maria de Nieva.	862,75
355	Idem.	Idem de primeras letras de Navas de la Asunción.	28.371,47
356	Idem.	Idem de id. de Riaza y cátedra de latinidad.	10.905,90
357	Idem.	Idem de id. de Pedraza.	166.085,47
358	Idem.	Seminario conciliar de Segovia.	179.534,82
359	Idem.	Instituto de segunda enseñanza de id.	265.515,72
360	Idem.	Escuelas pías de Villacarrion.	17.282,62
361	Tarragona.	Seminario Tridentino de Tortosa.	17.282,62
Madrid 13 de Agosto de 1859.—P. S.—Esteban Martínez.			
JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.			
Estado circunstanciado de los créditos reconocidos y liquidados por la suprimida Comisión central de indemnizaciones de daños causados en la guerra civil y por la Junta de la Deuda que, con arreglo á la ley de 1.º de Agosto de 1851, reglamento de 17 de Octubre siguiente y Real orden de 16 de Marzo de 1852, se han mandado abonar por la misma y han sido incluidos en certificaciones de liquidación del mes de Marzo último.			
INTERESADOS.			
Cantidades liquidadas y reconocidas. Rs. cénts.			
PROVINCIA DE VIZCAYA.			
Zazimba-Carri.			
D. Cosme Belandé.	14.432		
PROVINCIA DE BURGOS.			
Roa.			
Vinda é hijos de D. Manuel Chico.	95.322		
D. Manuel Diaz Laredo.	4.028		
Expedientes liquidados por la Junta de la Deuda pública.			
PROVINCIA DE CIUDAD REAL.			
Herencia.			
D. Juan Enriquez.	128.800		
Almaden.			
D. Mariano Corps.	40.694		
Viso del Marques.			
D. Luis Clemente, en representación de su padre D. Basilio.	9.774		
D. Alfonso Crespo.	13.098		
Manzanares.			
D. Gabriel Ubeda, de José Antonio.	44.828		
D. Fernando Torres.	66.780		
Brazalortas.			
D. Miguel Garcia Lozano.	47.373		
Caldada de Calatrava.			
D. Francisco de Leon.	4.000		
Piedrabuena.			
D. Fructuoso Velasco.	46.980		
D. Serapio Cabezas.	48.930		
Doña Tomasa Laguna.	13.650		
PROVINCIA DE GUADALAJARA.			
Millana.			
D. Miguel Aguado.	900		
Tendilla.			
D. Fabian Lopez.	6.608		
PROVINCIA DE OVIEDO.			
Concejo de Tineo.			
D. Manuel Iglesias.	46.774		
PROVINCIA DE TERUEL.			
Cantaleja.			
D. José Garcia.	3.400		
D. Jerónimo Zurita, mayor.	4.500		
D. Juan Torda.	2.000		
D. Vicente Castel.	4.000		
D. Benito Puerto.	4.400		
D. Pascual Gargallo.	4.340		
Doña Micaela Canañas.	2.300		
Doña Bárbara Mangas.	4.300		
D. Juan Zurita.	4.000		
D. Joaquin Gascon Escoriguela.	4.000		
D. Miguel Mezquita.	4.400		
D. José Sola.	1.400		
Doña Josefá Gargallo.	4.300		
D. Juan Gascon y Maria.	2.000		
D. Francisco Mallen.	1.700		
D. Esteban Zurita.	2.900		
D. Juan Sulve y Piquer.	890		
D. Juan Castel.	640		
Fuentescalientes.			
D. Juan Francisco Andres.	46.530		
D. Pedro Matias Andres.	9.000		
D. Ramon Garcia.	7.245		
D. Juan Garcia Valero.	3.835		
D. Tomas Miguel.	1.140		
D. Juan Loras.	9.000		
D. Lorenzo Navarro.	4.320		
D. Antonio Navarro.	4.500		
D. Santiago Aguilar.	240		
Puebla de Santa Maria de Valverde.			
D. Joaquin Edo Montolio.	2.200		
D. Francisco Silvestre.	12.170		
D. Antonio Edo.	2.435		
D. Joaquin Rodriguez.	1.000		
D. Joaquin Izquierdo Abad.	6.076		
D. Benito Folz.	2.900		
D.			

arreglo á la condicion 9.ª, siendo de cuenta del mismo contratista los gastos de transporte y demas que se causen hasta dejar las mantas en el expresado almacén.

6.º El pago se verificará en la capital del distrito de Cataluña en presencia de la certificación que al contratista ha de expedir el Comodoro de Guerra, Inspector de utensilios, en la que conste haber ingresado en almacenes el número de mantas de que se trata.

7.º Para ser admitido como licitador, es circunstancia indispensable la presentación de documentos en que justifique el interesado haber hecho un depósito fianza por el valor de 100.000 rs. vn., si fuese por el total de las mantas; y si se concretase á la mitad de ellas 50.000, cuyo depósito mantendrá el rematante hasta que pruebe de la manera dicha en la condicion anterior la total entrega, que entónces le sea devuelto.

8.º Será permitido al rematante ceder á otro la contrata; pero quedando siempre responsable al cumplimiento de ella, á no ser que el subarrendador otorgue por su parte la correspondiente escritura con las garantías que expresa la condicion anterior, previa aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, pues entónces el rematante quedará exento de toda responsabilidad.

9.º Si el contratista faltare al cumplimiento de lo pactado, demorando la entrega de las mantas en los plazos prefijados, ó por que estas á juicio de la Junta de que habla la condicion 5.ª no fueran de recibo, la Administracion militar ejercerá accion gubernativa, procediendo contra él con arreglo á lo prevenido en el art. 20 de la instrucion aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852, en consecuencia del Real decreto de 27 de Febrero del mismo año sobre contratacion con el Estado, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigirse sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa.

10. Consignado ya que han de ser de cuenta del rematante cuantos gastos se originen hasta dejar dentro de los almacenes de la capital del distrito de Cataluña las mantas contratadas, debe tenerse entendido que es asimismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos, y la contribucion que por la ley está establecida ó se estableciere para los que contratan con el Estado.

11. Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subasta y escritura.

12. Por último, el remate no causará efecto hasta que obtenga la Real aprobacion.

Madrid 12 de Agosto de 1859.—Joaquín Rendón.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de... enterado de las condiciones establecidas para contratar, con destino al servicio de utensilios del distrito de Cataluña, 9.000 mantas de lana, ó impuestas las reglas consiguientes para la celebracion de la subasta en el número (tantos de la Gaceta del... y demas circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion á los tipos á que ha de arreglarse, se comprometo á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la entrega de la totalidad de dichas mantas (ó la mitad de ellas) al precio de... cada manta.

Y para que sea válida esta proposicion, se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

(Fecha y firma del licitador.)

4424

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Esta Direccion general ha señalado el día 2 de Octubre próximo para celebrar nueva subasta en la fábrica de tabacos de Santander con el objeto de adquirir las tablas de cabreton que por término de un año se necesitan en dicho establecimiento para la construccion de cajones toscos, sirviendo de base al acto del remate, el pliego de condiciones publicado en la Gaceta del día 21 de Junio último.

Madrid 17 de Agosto de 1859.—P. S., Ciudad.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el día 20 de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Sanlpuence, situado en la carretera de Badajoz á Sevilla, por tiempo de dos años, y cantidad mejor admisible de 89.160 rs. vn. en cada uno, que es el precio del actual arriendo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Sevilla ante el Sr. Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el anuncio y pliego de condiciones generales, la instrucion de 23 de Febrero de 1850, las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, y la Real orden de 1.º de Abril de 1854, aclaratoria del Real decreto de 17 de Enero del propio año, sobre exencion de granos, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

Los aspirantes se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será la de 22.290 rs. vn.; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucion. La primera mejor admisible para la licitacion abierta si tuviese lugar será la del medio diezmo por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. en cada una.

Madrid 16 de Agosto de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Utría.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Agosto de 1859 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Sanlpuence, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, añadiendo ó mejorando la misma y llenamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

INSPECCION GENERAL DE CARABINEROS.

Debiendo procederse en la Secretaría de esta Inspeccion á la subasta pública para la construccion de 624 carabinas rayadas, modelo de 1857, 2.041 bayonetas para carabinas de este modelo, y 1.100 tercerceras del de 1856 que usa la caballería del ejército, se señala el día 26 de Septiembre próximo venidero, á la una de su tarde, bajo las condiciones siguientes:

1.º Las carabinas han de ser del último modelo reformado de 1857 que actualmente se fabrican en Oviedo; sus dimensiones y pesos los que están detallados en las fábricas del Estado, y las chisnecas precisamente de las últimas construidas en la pirotecnica de Sevilla, que se hallan de venta en las referidas fábricas.

2.º Los cañones de las carabinas, despues de rayados, se sacarán de un disparo con 4 gramos de pólvora de fosil, una bala de las que se usan en el arma y un taco de un cuarto de pliego de papel de estraza, atacado todo con su baqueta y con cuatro golpes. Los gastos que ocasione esta prueba serán de cuenta del fabricante.

3.º Las baquetas se probarán del modo que se practica en las fábricas del cuerpo de Artillería del ejército, facilitando al fabricante el mecanismo necesario para ello.

4.º Todas las pruebas serán hechas por los peritos que designe el Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo, y si tuviese por conveniente mandar á alguna persona inteligente que en la fábrica reconozca por menor las varias piezas que han de construirse no podrá impedirsele, poniéndole de manifiesto cuantas pida, pudiendo desahogar las que no merezcan su aprobacion, bien por inferioridad de las primeras materias que se empleen, por ser trabajadas con descuido ó por otra causa que pueda perjudicar á su duracion y servicio.

5.º Sin perjuicio de lo que determina el artículo anterior, al entregar el armamento serán prolijamente reconocidas cada una de sus piezas por las personas inteligentes que determine el Excmo. Sr. Inspector general, y se dará por inútil cualquiera de aquellas que discrepe en lo más mínimo ya sea en peso, forma ó dimensiones de lo determinado en el pliego.

6.º Para llevar á efecto la subasta los fabricantes presentarán en la Inspeccion de Carabineros un modelo de carabina, bayoneta y tercercera de las que han de construirse, sujetándose siempre á los últimos modelos de las fábricas en Oviedo, la que reconocida y aprobada servirá de norma para el reconocimiento de las demas.

7.º Las armas serán empacadas en cajones, y bien acondicionadas se conducirán por cuenta del fabricante á la Inspeccion de Carabineros, no concluyéndose su responsabilidad hasta que se den por admitidas en dicha Inspeccion.

8.º El fabricante ha de comprometerse á entregar 160 carabinas mensuales, empezándose el plazo desde el día que se firme y adjudique el contrato.

9.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, bajo las bases dichas óch dias por lo menos antes del señalado para la contrata, á lo que deben acompañar los modelos de que ántes se habla.

10. En el caso de que dos ó tres proposiciones sean semejantes, entre si se abrirá licitacion verbal por veinte minutos para adjudicar la construccion en quien presente mayores ventajas.

11. El pago de cada entrega se hará en esta corte á los 15 dias de admitido el armamento, en oro, plata ó billetes del Banco Español.

12. De los armamentos construidos deberán entregarse 281 carabinas, 104 tercerceras y 382 bayonetas en Bilbao para las provincias inmediatas, y todo lo restante en esta corte.

13. Para asegurar el cumplimiento del contrato entregará el fabricante á los ocho dias de admitido el documento legal que acredite haber depositado en el Banco de España 18.000 rs. vn. en efectivo ó su equivalente en papel de la Deuda del Estado con interes al precio de la cotizacion oficial en Madrid.

14. Si el contratista no cumpliere en todo ó en parte las condiciones del contrato, se tendrá este por rescindido á perjuicio de dicho contratista, que quedará obligado con retencion del depósito al pago de la diferencia que resulte por una nueva contratacion, con más los perjuicios que se hubiesen sufrido por la demora del servicio.

15. Este contrato no podrá sujetarse á precio arbitral, segun lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; y las cuestiones que puedan suscitarse respecto de su cumplimiento, inteligencia y demas, se resolverán, despues de apurados los trámites gubernativos por el Consejo de Estado.

16. Tampoco podrá sujetarse la contrata á subarrendamiento, ni traspaso de otro individuo ó sociedad sin que preceda consentimiento del Excmo. Sr. Inspector general ó del Gobierno de S. M.

17. Si fallase el contratista antes de concluir su compromiso ha de continuar este por cuenta de sus herederos ó albaceas siempre que á las partes no les convenga rescindir el contrato.—Iriarte.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose la residencia de la Sr. Condesa. viuda de Viamanuel, se la invita por el presente para que por sí ó por medio de apoderado se persone en el negociado hipotecas de esta Administracion, sita en la Plaza Mayor, números 7 y 9, cuando principal de la derecha, á fin de enterarla de un asunto que la concierne.

Madrid 13 de Agosto de 1859.—José Cabello y Goytia.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Consta de una sola pieza, tierra de segunda calidad, en término de Toro, al sitio denominado Valle de las Nieves y la superficie de 49 fanegas y 6 celemines, de 300 estadales cada una, y el estadal de 4 varas por lado, igual á 16 hectáreas, 60 áreas y 87 centiáreas. Linda al E. con tierra de Miguel Seo y Meliton Barrios, vecinos de Villafraesa, S. con el quínon número segundo, O. con el sétimo, octavo y noveno y N. con tierra de Miguel Seo; ha sido tasado por los agrimensores en 37.423 reales; pero capitalizados por la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, los 4.080 rs. que los agrimensores le han calculado de renta, dan el resultado de 10.095, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Consta de una sola pieza, tierra de segunda calidad, en término de Toro, al sitio denominado Valle de las Nieves y la superficie de 49 fanegas y 6 celemines, de 300 estadales cada una, y el estadal de 4 varas por lado, igual á 16 hectáreas, 60 áreas y 87 centiáreas. Linda al E. con tierra de Miguel Seo y Meliton Barrios, vecinos de Villafraesa, S. con el quínon número segundo, O. con el sétimo, octavo y noveno y N. con tierra de Miguel Seo; ha sido tasado por los agrimensores en 37.423 reales; pero capitalizados por la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, los 4.080 rs. que los agrimensores le han calculado de renta, dan el resultado de 10.095, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Consta de una sola pieza, tierra de segunda calidad, en término de Toro, al sitio denominado Valle de las Nieves y la superficie de 49 fanegas y 6 celemines, de 300 estadales cada una, y el estadal de 4 varas por lado, igual á 16 hectáreas, 60 áreas y 87 centiáreas. Linda al E. con tierra de Miguel Seo y Meliton Barrios, vecinos de Villafraesa, S. con el quínon número segundo, O. con el sétimo, octavo y noveno y N. con tierra de Miguel Seo; ha sido tasado por los agrimensores en 37.423 reales; pero capitalizados por la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, los 4.080 rs. que los agrimensores le han calculado de renta, dan el resultado de 10.095, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Consta de una sola pieza, tierra de segunda calidad, en término de Toro, al sitio denominado Valle de las Nieves y la superficie de 49 fanegas y 6 celemines, de 300 estadales cada una, y el estadal de 4 varas por lado, igual á 16 hectáreas, 60 áreas y 87 centiáreas. Linda al E. con tierra de Miguel Seo y Meliton Barrios, vecinos de Villafraesa, S. con el quínon número segundo, O. con el sétimo, octavo y noveno y N. con tierra de Miguel Seo; ha sido tasado por los agrimensores en 37.423 reales; pero capitalizados por la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, los 4.080 rs. que los agrimensores le han calculado de renta, dan el resultado de 10.095, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Consta de una sola pieza, tierra de segunda calidad, en término de Toro, al sitio denominado Valle de las Nieves y la superficie de 49 fanegas y 6 celemines, de 300 estadales cada una, y el estadal de 4 varas por lado, igual á 16 hectáreas, 60 áreas y 87 centiáreas. Linda al E. con tierra de Miguel Seo y Meliton Barrios, vecinos de Villafraesa, S. con el quínon número segundo, O. con el sétimo, octavo y noveno y N. con tierra de Miguel Seo; ha sido tasado por los agrimensores en 37.423 reales; pero capitalizados por la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, los 4.080 rs. que los agrimensores le han calculado de renta, dan el resultado de 10.095, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Consta de una sola pieza, tierra de segunda calidad, en término de Toro, al sitio denominado Valle de las Nieves y la superficie de 49 fanegas y 6 celemines, de 300 estadales cada una, y el estadal de 4 varas por lado, igual á 16 hectáreas, 60 áreas y 87 centiáreas. Linda al E. con tierra de Miguel Seo y Meliton Barrios, vecinos de Villafraesa, S. con el quínon número segundo, O. con el sétimo, octavo y noveno y N. con tierra de Miguel Seo; ha sido tasado por los agrimensores en 37.423 reales; pero capitalizados por la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, los 4.080 rs. que los agrimensores le han calculado de renta, dan el resultado de 10.095, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Consta de una sola pieza, tierra de segunda calidad, en término de Toro, al sitio denominado Valle de las Nieves y la superficie de 49 fanegas y 6 celemines, de 300 estadales cada una, y el estadal de 4 varas por lado, igual á 16 hectáreas, 60 áreas y 87 centiáreas. Linda al E. con tierra de Miguel Seo y Meliton Barrios, vecinos de Villafraesa, S. con el quínon número segundo, O. con el sétimo, octavo y noveno y N. con tierra de Miguel Seo; ha sido tasado por los agrimensores en 37.423 reales; pero capitalizados por la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, los 4.080 rs. que los agrimensores le han calculado de renta, dan el resultado de 10.095, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Consta de una sola pieza, tierra de segunda calidad, en término de Toro, al sitio denominado Valle de las Nieves y la superficie de 49 fanegas y 6 celemines, de 300 estadales cada una, y el estadal de 4 varas por lado, igual á 16 hectáreas, 60 áreas y 87 centiáreas. Linda al E. con tierra de Miguel Seo y Meliton Barrios, vecinos de Villafraesa, S. con el quínon número segundo, O. con el sétimo, octavo y noveno y N. con tierra de Miguel Seo; ha sido tasado por los agrimensores en 37.423 reales; pero capitalizados por la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, los 4.080 rs. que los agrimensores le han calculado de renta, dan el resultado de 10.095, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Consta de una sola pieza, tierra de segunda calidad, en término de Toro, al sitio denominado Valle de las Nieves y la superficie de 49 fanegas y 6 celemines, de 300 estadales cada una, y el estadal de 4 varas por lado, igual á 16 hectáreas, 60 áreas y 87 centiáreas. Linda al E. con tierra de Miguel Seo y Meliton Barrios, vecinos de Villafraesa, S. con el quínon número segundo, O. con el sétimo, octavo y noveno y N. con tierra de Miguel Seo; ha sido tasado por los agrimensores en 37.423 reales; pero capitalizados por la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, los 4.080 rs. que los agrimensores le han calculado de renta, dan el resultado de 10.095, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Consta de una sola pieza, tierra de segunda calidad, en término de Toro, al sitio denominado Valle de las Nieves y la superficie de 49 fanegas y 6 celemines, de 300 estadales cada una, y el estadal de 4 varas por lado, igual á 16 hectáreas, 60 áreas y 87 centiáreas. Linda al E. con tierra de Miguel Seo y Meliton Barrios, vecinos de Villafraesa, S. con el quínon número segundo, O. con el sétimo, octavo y noveno y N. con tierra de Miguel Seo; ha sido tasado por los agrimensores en 37.423 reales; pero capitalizados por la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, los 4.080 rs. que los agrimensores le han calculado de renta, dan el resultado de 10.095, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Consta de una sola pieza, tierra de segunda calidad, en término de Toro, al sitio denominado Valle de las Nieves y la superficie de 49 fanegas y 6 celemines, de 300 estadales cada una, y el estadal de 4 varas por lado, igual á 16 hectáreas, 60 áreas y 87 centiáreas. Linda al E. con tierra de Miguel Seo y Meliton Barrios, vecinos de Villafraesa, S. con el quínon número segundo, O. con el sétimo, octavo y noveno y N. con tierra de Miguel Seo; ha sido tasado por los agrimensores en 37.423 reales; pero capitalizados por la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, los 4.080 rs. que los agrimensores le han calculado de renta, dan el resultado de 10.095, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Consta de una sola pieza, tierra de segunda calidad, en término de Toro, al sitio denominado Valle de las Nieves y la superficie de 49 fanegas y 6 celemines, de 300 estadales cada una, y el estadal de 4 varas por lado, igual á 16 hectáreas, 60 áreas y 87 centiáreas. Linda al E. con tierra de Miguel Seo y Meliton Barrios, vecinos de Villafraesa, S. con el quínon número segundo, O. con el sétimo, octavo y noveno y N. con tierra de Miguel Seo; ha sido tasado por los agrimensores en 37.423 reales; pero capitalizados por la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, los 4.080 rs. que los agrimensores le han calculado de renta, dan el resultado de 10.095, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Consta de una sola pieza, tierra de segunda calidad, en término de Toro, al sitio denominado Valle de las Nieves y la superficie de 49 fanegas y 6 celemines, de 300 estadales cada una, y el estadal de 4 varas por lado, igual á 16 hectáreas, 60 áreas y 87 centiáreas. Linda al E. con tierra de Miguel Seo y Meliton Barrios, vecinos de Villafraesa, S. con el quínon número segundo, O. con el sétimo, octavo y noveno y N. con tierra de Miguel Seo; ha sido tasado por los agrimensores en 37.423 reales; pero capitalizados por la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, los 4.080 rs. que los agrimensores le han calculado de renta, dan el resultado de 10.095, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Consta de una sola pieza, tierra de segunda calidad, en término de Toro, al sitio denominado Valle de las Nieves y la superficie de 49 fanegas y 6 celemines, de 300 estadales cada una, y el estadal de 4 varas por lado, igual á 16 hectáreas, 60 áreas y 87 centiáreas. Linda al E. con tierra de Miguel Seo y Meliton Barrios, vecinos de Villafraesa, S. con el quínon número segundo, O. con el sétimo, octavo y noveno y N. con tierra de Miguel Seo; ha sido tasado por los agrimensores en 37.423 reales; pero capitalizados por la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, los 4.080 rs. que los agrimensores le han calculado de renta, dan el resultado de 10.095, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Consta de una sola pieza, tierra de segunda calidad, en término de Toro, al sitio denominado Valle de las Nieves y la superficie de 49 fanegas y 6 celemines, de 300 estadales cada una, y el estadal de 4 varas por lado, igual á 16 hectáreas, 60 áreas y 87 centiáreas. Linda al E. con tierra de Miguel Seo y Meliton Barrios, vecinos de Villafraesa, S. con el quínon número segundo, O. con el sétimo, octavo y noveno y N. con tierra de Miguel Seo; ha sido tasado por los agrimensores en 37.423 reales; pero capitalizados por la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, los 4.080 rs. que los agrimensores le han calculado de renta, dan el resultado de 10.095, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Consta de una sola pieza, tierra de segunda calidad, en término de Toro, al sitio denominado Valle de las Nieves y la superficie de 49 fanegas y 6 celemines, de 300 estadales cada una, y el estadal de 4 varas por lado, igual á 16 hectáreas, 60 áreas y 87 centiáreas. Linda al E. con tierra de Miguel Seo y Meliton Barrios, vecinos de Villafraesa, S. con el quínon número segundo, O. con el sétimo, octavo y noveno y N. con tierra de Miguel Seo; ha sido tasado por los agrimensores en 37.423 reales; pero capitalizados por la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, los 4.080 rs. que los agrimensores le han calculado de renta, dan el resultado de 10.095, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Consta de una sola pieza, tierra de segunda calidad, en término de Toro, al sitio denominado Valle de las Nieves y la superficie de 49 fanegas y 6 celemines, de 300 estadales cada una, y el estadal de 4 varas por lado, igual á 16 hectáreas, 60 áreas y 87 centiáreas. Linda al E. con tierra de Miguel Seo y Meliton Barrios, vecinos de Villafraesa, S. con el quínon número segundo, O. con el sétimo, octavo y noveno y N. con tierra de Miguel Seo; ha sido tasado por los agrimensores en 37.423 reales; pero capitalizados por la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, los 4.080 rs. que los agrimensores le han calculado de renta, dan el resultado de 10.095, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Consta de una sola pieza, tierra de segunda calidad, en término de Toro, al sitio denominado Valle de las Nieves y la superficie de 49 fanegas y 6 celemines, de 300 estadales cada una, y el estadal de 4 varas por lado, igual á 16 hectáreas, 60 áreas y 87 centiáreas. Linda al E. con tierra de Miguel Seo y Meliton Barrios, vecinos de Villafraesa, S. con el quínon número segundo, O. con el sétimo, octavo y noveno y N. con tierra de Miguel Seo; ha sido tasado por los agrimensores en 37.423 reales; pero capitalizados por la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, los 4.080 rs. que los agrimensores le han calculado de renta, dan el resultado de 10.095, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Consta de una sola pieza, tierra de segunda calidad, en término de Toro, al sitio denominado Valle de las Nieves y la superficie de 49 fanegas y 6 celemines, de 300 estadales cada una, y el estadal de 4 varas por lado, igual á 16 hectáreas, 60 áreas y 87 centiáreas. Linda al E. con tierra de Miguel Seo y Meliton Barrios, vecinos de Villafraesa, S. con el quínon número segundo, O. con el sétimo, octavo y noveno y N. con tierra de Miguel Seo; ha sido tasado por los agrimensores en 37.423 reales; pero capitalizados por la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, los 4.080 rs. que los agrimensores le han calculado de renta, dan el resultado de 10.095, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Consta de una sola pieza, tierra de segunda calidad, en término de Toro, al sitio denominado Valle de las Nieves y la superficie de 49 fanegas y 6 celemines, de 300 estadales cada una, y el estadal de 4 varas por lado, igual á 16 hectáreas, 60 áreas y 87 centiáreas. Linda al E. con tierra de Miguel Seo y Meliton Barrios, vecinos de Villafraesa, S. con el quínon número segundo, O. con el sétimo, octavo y noveno y N. con tierra de Miguel Seo; ha sido tasado por los agrimensores en 37.423 reales; pero capitalizados por la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, los 4.080 rs. que los agrimensores le han calculado de renta, dan el resultado de 10.095, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Consta de una sola pieza, tierra de segunda calidad, en término de Toro, al sitio denominado Valle de las Nieves y la superficie de 49 fanegas y 6 celemines, de 300 estadales cada una, y el estadal de 4 varas por lado, igual á 16 hectáreas, 60 áreas y 87 centiáreas. Linda al E. con tierra de Miguel Seo y Meliton Barrios, vecinos de Villafraesa, S. con el quínon número segundo, O. con el sétimo, octavo y noveno y N. con tierra de Miguel Seo; ha sido tasado por los agrimensores en 37.423 reales; pero capitalizados por la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, los 4.080 rs. que los agrimensores le han calculado de renta, dan el resultado de 10.095, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Consta de una sola pieza, tierra de segunda calidad, en término de Toro, al sitio denominado Valle de las Nieves y la superficie de 49 fanegas y 6 celemines, de 300 estadales cada una, y el estadal de 4 varas por lado, igual á 16 hectáreas, 60 áreas y 87 centiáreas. Linda al E. con tierra de Miguel Seo y Meliton Barrios, vecinos de Villafraesa, S. con el quínon número segundo, O. con el sétimo, octavo y noveno y N. con tierra de Miguel Seo; ha sido tasado por los agrimensores en 37.423 reales; pero capitalizados por la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, los 4.080 rs. que los agrimensores le han calculado de renta, dan el resultado de 10.095, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Consta de una sola pieza, tierra de segunda calidad, en término de Toro, al sitio denominado Valle de las Nieves y la superficie de 49 fanegas y 6 celemines, de 300 estadales cada una, y el estadal de 4 varas por lado, igual á 16 hectáreas, 60 áreas y 87 centiáreas. Linda al E. con tierra de Miguel Seo y Meliton Barrios, vecinos de Villafraesa, S. con el quínon número segundo, O. con el sétimo, octavo y noveno y N. con tierra de Miguel Seo; ha sido tasado por los agrimensores en 37.423 reales; pero capitalizados por la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, los 4.080 rs. que los agrimensores le han calculado de renta, dan el resultado de 10.095, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Consta de una sola pieza, tierra de segunda calidad, en término de Toro, al sitio denominado Valle de las Nieves y la superficie de 49 fanegas y 6 celemines, de 300 estadales cada una, y el estadal de 4 varas por lado, igual á 16 hectáreas, 60 áreas y 87 centiáreas. Linda al E. con tierra de Miguel Seo y Meliton Barrios, vecinos de Villafraesa, S. con el quínon número segundo, O. con el sétimo, octavo y noveno y N. con tierra de Miguel Seo; ha sido tasado por los agrimensores en 37.423 reales; pero capitalizados por la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, los 4.080 rs. que los agrimensores le han calculado de renta, dan el resultado de 10.095, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Consta de una sola pieza, tierra de segunda calidad, en término de Toro, al sitio denominado Valle de las Nieves y la superficie de 49 fanegas y 6 celemines, de 300 estadales cada una, y el estadal de 4 varas por lado, igual á 16 hectáreas, 60 áreas y 87 centiáreas. Linda al E. con tierra de Miguel Seo y Meliton Barrios, vecinos de Villafraesa, S. con el quínon número segundo, O. con el sétimo, octavo y noveno y N. con tierra de Miguel Seo; ha sido tasado por los agrimensores en 37.423 reales; pero capitalizados por la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, los 4.080 rs. que los agrimensores le han calculado de renta, dan el resultado de 10.095, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Consta de una sola pieza, tierra de segunda calidad, en término de Toro, al sitio denominado Valle de las Nieves y la superficie de 49 fanegas y 6 celemines, de 300 estadales cada una, y el estadal de 4 varas por lado, igual á 16 hectáreas, 60 áreas y 87 centiáreas. Linda al E. con tierra de Miguel Seo y Meliton Barrios, vecinos de Villafraesa, S. con el quínon número segundo, O. con el sétimo, octavo y noveno y N. con tierra de Miguel Seo; ha sido tasado por los agrimensores en 37.423 reales; pero capitalizados por la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, los 4.080 rs. que los agrimensores le han calculado de renta, dan el resultado de 10.095, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Consta de una sola pieza, tierra de segunda calidad, en término de Toro, al sitio denominado Valle de las Nieves y la superficie de 49 fanegas y 6 celemines, de 300 estadales cada una, y el estadal de 4 varas por lado, igual á 16 hectáreas, 60 áreas y 87 centiáreas. Linda al E. con tierra de Miguel Seo y Meliton Barrios, vecinos de Villafraesa, S. con el quínon número segundo, O. con el sétimo, octavo y noveno y N. con tierra de Miguel Seo; ha sido tasado por los agrimensores en 37.423 reales; pero capitalizados por la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, los 4.080 rs. que los agrimensores le han calculado de renta, dan el resultado de 10.095, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Consta de una sola pieza, tierra de segunda calidad, en término de Toro, al sitio denominado Valle de las Nieves y la superficie de 49 fanegas y 6 celemines, de 300 estadales cada una, y el estadal de 4 varas por lado, igual á 16 hectáreas, 60 áreas y 87 centiáreas. Linda al E. con tierra de Miguel Seo y Meliton Barrios, vecinos de Villafraesa, S. con el quínon número segundo, O. con el sétimo, octavo y noveno y N. con tierra de Miguel Seo; ha sido tasado por los agrimensores en 37.423 reales; pero capitalizados por la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, los 4.080 rs. que los agrimensores le han calculado de renta, dan el resultado de 10.095, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Consta de una sola pieza, tierra de segunda calidad, en término de Toro, al sitio denominado Valle de las Nieves y la superficie de 49 fanegas y 6 celemines, de 300 estadales cada una, y el estadal de 4 varas por lado, igual á 16 hectáreas, 60 áreas y 87 centiáreas. Linda al E. con tierra de Miguel Seo y Meliton Barrios, vecinos de Villafraesa, S. con el quínon número segundo, O. con el sétimo, octavo y noveno y N. con tierra de Miguel Seo; ha sido tasado por los agrimensores en 37.423 reales; pero capitalizados por la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, los 4.080 rs. que los agrimensores le han calculado de renta, dan el resultado de 10.095, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Consta de una sola pieza, tierra de segunda calidad, en término de Toro, al sitio denominado Valle de las Nieves y la superficie de 49 fanegas y 6 celemines, de 300 estadales cada una, y el estadal de 4 varas por lado, igual á 16 hectáreas, 60 áreas y 87 centiáreas. Linda al E. con tierra de Miguel Seo y Meliton Barrios, vecinos de Villafraesa, S. con el quínon número segundo, O. con el sétimo, octavo y noveno y N. con tierra de Miguel Seo; ha sido tasado por los agrimensores en 37.423 reales; pero capitalizados por la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, los 4.080 rs. que los agrimensores le han calculado de renta, dan el resultado de 10.095, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Consta de una sola pieza, tierra de segunda calidad, en término de Toro, al sitio denominado Valle de las Nieves y la superficie de 49 fanegas y 6 celemines, de 300 estadales cada una, y el estadal de 4 varas por lado, igual á 16 hectáreas, 60 áreas y 87 centiáreas. Linda al E. con tierra de Miguel Seo y Meliton Barrios, vecinos de Villafraesa, S. con el quínon número segundo, O. con el sétimo, octavo y noveno y N. con tierra de Miguel Seo; ha sido tas

Presen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes a que se hallen disfrutando los individuos o corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen o cláusulas de su fundación, a excepción de las capellanías colativas de sangre.

Madrid 8 de Agosto de 1859.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Luis Calvo.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 9 de Septiembre de 1859, ante el señor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Finca rústica.

MAYOR CUANTIA.

Números 1.004 y 1.060 del inventario.—Una haza de tierra calma dividida en 2 trances y 8 suertes, procedente de la Obra Pía de D. Alonso Piedrahíta, de la villa de Valenzuela, que radica al sitio de las Blanquillas, término de la misma, y linda la primera suerte del primer tramo a L. con tierras de Juan Rafael Porcuna, a P. con el Partidor, a N. con el camino de Granada, y al S. con la suerte segunda. Se compone de 7 áreas y 6 centiáreas. La segunda del mismo tramo linda a L. con tierras de Juan Rafael Porcuna, a P. con el Partidor, al N. con la suerte primera, y al S. con la tercera. Se compone de 6 fanegas y 3 celemines de tierra, equivalentes a 3 hectáreas, 82 áreas y 65 centiáreas. La tercera suerte de dicho tramo linda a L. con tierras de dicho Porcuna, a P. con el Partidor, al N. con la cuarta, y al S. con la quinta. Se compone de 6 celemines, equivalentes a 3 hectáreas, 97 áreas y 95 centiáreas. La cuarta y última suerte del primer tramo linda a L. con tierras del referido Porcuna, a P. con el Partidor, al N. con la suerte tercera y al S. con la dehesa de Puertas. Se compone de 10 fanegas y 9 celemines, equivalentes a 6 hectáreas, 58 áreas y 15 centiáreas. La quinta suerte del segundo tramo linda al N. con el camino de Granada y al S. con la haza de las Monjas. Se compone de 14 fanegas y 3 celemines de tierra, equivalentes a 8 hectáreas, 72 áreas y 43 centiáreas. La segunda suerte del tramo anterior linda a L. con el Partidor, a P. con la suerte tercera, al S. con la haza de las Monjas, y al N. con el camino de Granada. Se compone de 9 fanegas y 5 celemines, equivalentes a 5 hectáreas, 76 áreas y 52 centiáreas. La tercera suerte de dicho tramo linda a P. con la cuarta, al N. con el camino de Granada, y al S. con la haza de las Monjas. Se compone de 15 fanegas y 8 celemines, equivalentes a 9 hectáreas, 59 áreas y 17 centiáreas. La cuarta y última suerte del tramo anterior linda a L. con la suerte tercera, a P. con la dehesa de las Puertas, al N. con el camino de Granada, y al S. con la haza de las Monjas. Se compone de 12 fanegas y 7 celemines, equivalentes a 7 hectáreas, 70 áreas y 39 centiáreas. Está arrendada toda la finca a Rafael Gallardo.

Ha sido capitalizada por los 880 rs. de renta anual que le han graduado los peritos, en 49.800 rs., y tasada en 22.000 tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en 10 plazos iguales de 40 por 100 cada uno, en el primer día de los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nuevo quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación que anticipa uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme a lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 20 de Junio de 1856.

4.º Según resulta de los antecedentes que obran en la Administración de Propiedades y Derechos de Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.
5.º Los derechos del expediente y tasaciones hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.
6.º A la vez que en esta capital se verificará otra subasta en el mismo día y hora en Madrid y Baena. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de la finca inserta en el presente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia ó Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos.
2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del clero, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante D. Carlos.
Córdoba 8 de Julio de 1859.—El Comisionado, Gabriel Alvarez y Mendizábal.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 17 DE AGOSTO DE 1859.

HORAS.	Barómetro reducido al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	707.99	18.2	19.0	N. E.	Alg. nub.
9 m.	706.65	20.4	25.4	N. E.	Despejado
12 m.	706.46	20.9	30.7	N. E.	Nubes.
3 t.	705.19	26.0	32.5	N.	Idem.
6 t.	704.65	24.8	31.0	Norte.	Idem.
9 n.	705.19	20.6	25.7	Norte.	Idem.

Temperatura máxima del día... 28.5
Temperatura mínima del día... 14.5

Evaporación en las 24 hs. 14.3 milímetros.
Lluvia en las 24 horas... »

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPECHO TELEGRAFICO.
Observación meteorológica del día 17 de Agosto de 1859.

Hora.	Barómetro en milímetros al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
7 de la m.	760.9	24.4	S. E.	Nubes.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LINEAS TELEGRAFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 13 de Agosto á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milímetros al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunkerque...	763.2	16.0	N. N. O.	Despejado.
Paris...	763.2	19.6	N. E.	Muy vaporoso.
Bayona...	762.8	20.9	N. E.	Despejado.
Lyon...	764.7	21.4	Norte.	Idem.
Madrid...	761.7	21.6	N. E.	Idem.
San Fernando...	761.8	24.1	N. E.	Alguna nube.
Bruselas...	762.8	18.4	O. S. O.	Cubierto.
Viena...	763.7	24.5	Norte.	Despejado.
Lisboa...	763.7	23.2	Oeste.	Idem.
Roma...	763.2	21.5	Norte.	Idem.
Florenca...	763.2	11.8	Norte.	Nubes.
San Petersburgo...	764.9	17.3	Norte.	Nubes.
Constantinopla...	764.9	17.3	Norte.	Nubes.
Stockholm...	764.9	17.3	Norte.	Nubes.
Argel...	764.9	17.3	Norte.	Nubes.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.
4.064 fanegas de trigo.
924 arrobas de harina de id.
2.200 libras de pan cocido.
11.019 arrobas de carbón.
80 vacas, que componen 31.505 libras de peso.
643 carneros, que hacen 17.402 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS DE MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 45 á 48 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.	
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.	
Idem de terpera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 31 á 42 cuartos libra.	
Tocino ajeño, de 86 á 96 rs. arroba, y de 36 á 40 cuartos libra.	
Jamon, de 106 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.	
Aceto, de 62 á 64 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.	
Vino, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.	
Pan de dos libras, de 40 á 42 cuartos.	
Garbanzos, de 32 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.	
Judías, de 23 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.	
Aroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.	
Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.	
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.	
Jabon, de 58 á 60 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.	
Patatas, de 3 á 4 1/4 rs. arroba, y á 2 cuartos libra.	

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 22 á 23 1/2 rs. fanega.	
Algarroba, á 38 rs. id.	
Trigo vendido.	
61 fanegas... á 40 rs.	42 fanegas... á 46 rs.
37... 40 1/2	30... 42 1/2
21... 34	30... 44
67... 42	39... 36 1/2
25... 40	48... 42
50... 39 1/2	50... 37
60... 43	30... 44
45... 37	61... 38 1/2
20... 40	44... 43 1/2
140... 44	39... 40
30... 40	39... 39
400... 42 1/2	39... 39
100... 40	30... 46
70... 42	50... 41
35... 45 1/2	18... 39
50... 45	40... 46
45... 41	60... 44
90... 44	28... 41
200... 44 1/2	60... 40
35... 41 1/2	15... 33 1/2
39... 42 1/2	50... 34
39... 42 1/2	30... 35
70... 45	60... 51

Total... 2.349 fanegas.
Quedan por vender 623
Precio máximo... 51
Idem mínimo... 33 1/2
Idem medio... 42,6
Lo que se avisa al público para su inteligencia.
Madrid 17 de Agosto de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 17 de Agosto de 1859 á las tres de la tarde.

PONDOS PUBLICOS.	
Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 43 y 42-95 c.	
Títulos del 3 por 100 diferido, no publicado, 32-90 d. á plazo, 33-10 á fin próx. vol.	
Deuda del personal, id., 11-40 p.	
Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 88-75.	
Idem de 2.º de Junio de 1850, id., 91 d.	
Idem de 1.º de Junio de 1854, de 2.000 rs., id., 88-25.	
Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., idem, 93.	
Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 84-50 p.	
Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 85 p.	
Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 104-50 p.	
Acciones del Banco de España, id., 180 d.	
Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, idem, 1.680 p.	

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 50-45 d.
Paris á 8 días vista, 5-25 p.

Plazas del reino.

Daño.	Benef.	Daño.	Benef.
Albacete...	1/4	Lugo...	1
Alicante...	1/2	Málaga...	5/8
Almería...	1/4	Murcia...	1/4 d.
Avila...	1/4	Orense...	1 p.
Badajoz...	3/4 p.	Oviedo...	1/4 d.
Barcelona...	1/2 p.	Palencia...	1/2 d.
Bilbao...	1 p.	Pamplona...	1/2 d.
Burgos...	1/8 d.	Pontevedra...	7/8 p.
Caceres...	1/2 p.	Salamanca...	3/8 d.
Cádiz...	1/8 p.	San Sebastian...	1/2 p.
Castellon...	1/2	Santander...	1 p.
Ciudad-Real...	1/2	Santiago...	3/4 p.
Córdoba...	1/4 d.	Segovia...	par.
Coruña...	1/2 d.	Sevilla...	par.
Cuenca...	1/2	Soria...	3/4 p.
Gerona...	1/2	Taragona...	1/2
Granada...	1/4	Teruel...	1/2
Guadalajara...	par.	Toledo...	3/4
Huelva...	1/2	Valencia...	1/2
Huesca...	1/2	Valadolid...	par.
Jaen...	3/8 p.	Vitoria...	1/2
Leon...	1/4 p.	Zamora...	3/4 p.
Lérida...	1/2	Zaragoza...	1/8 d.
Logroño...	par d.		

BOLSA DE PARIS.

17 de Agosto de 1859.
Fondos franceses... 3 por 100... 68.70.
4 1/2 por 100... 97.50.
Españoles... 3 por 100 interior... 41 3/4.
Idem diferido... 32 1/4.
Consolidados... 95 1/4 á 3/8.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Victor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta capital, re-frendada del Escribano del número de la misma D. Tomas Bande, recaída en los autos ejecutivos que sigue D. Juan Lopez de Silva con D. Ramon Boque por pago de maravedís, se saca á pública subasta judicial varios bienes y efectos que han sido retenidos en 4 de Julio último por los Arquitectos D. José Paris y D. Domingo Rodriguez Sesmero, á saber: 25.000 ladrillos porteros, existentes en el tejaz de la posesión situada á 4 kilómetros de esta capital, á la izquierda del camino Real de Aranjuez, en el sitio que llaman Cochuechus del Rio, retenidos á 6 rs. el ciento: 10.000 ladrillos cordos que se hallan en dicho tejaz, retenidos á 7 rs. el ciento. La parte de la misma posesión, destinada á corral de carretas, con otro corralillo ó gorrineria, estable, un despacho para la venta del vino y otras dependencias, comprendiendo toda esta parte de terreno 13.145 pies cuadrados superficiales, retenida en 30.454 rs., de cuyo valor han de rebajarse á prorata las cargas que contra sí tenga el todo de la finca. Y el resto de dicha posesión, que linda á Mediodía con el camino de Aranjuez, comprende 976.640 pies superficiales, de los cuales los 452.170 están destinados en su parte alta á tejaz con casa-habitación para principal y demás dependencias, como son: poro de aguas clarías, noria con estanque, dos cobertizos, cuatro hornos de cocer ladrillo y otro arrojado, y los restantes 524.470 pies cuadrados, en la parte baja, están destinados á huerta cerrada sobre sí, retenido todo el resto de la posesión en 54.280 rs., á rebajar cargo.

Quien quisiera interesarse en su adquisición, acuda al citado Juzgado y Escribania, donde se enterará más pormenor de los linderos y demás circunstancias de las referidas partes de fincas, y podrá hacer las posturas que le acomoden, las cuales se admitirán si fuesen arregladas; advirtiéndose que para su remate está señalado el día 2 de Setiembre próximo, á la hora de las nueve de su mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial
Madrid 8 de Agosto de 1859.—Tomas Bande. 3488

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, re-frendada por el Escribano de número de la misma Dr. D. Mariano Garcia Sanja, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho para oponerse á la cancelación de una obligación al pago de 34.000 reales que constituyó José Diaz Lozano á favor de la Real compañía y fábrica de cortidos de Pozuelo de Alarcón, vulgo Arava, por escritura otorgada en 17 de Marzo de 1808, ante el Escribano D. José Villamil, con hipoteca de un corral sito en término de esta villa, al camino de la Ronda, en las afueras del portillo de Embajadores, para que en el preciso término de 30 días deduzcan en legal forma la acción de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 12 de Agosto de 1859.—Sanja. 3499

Habiendo acudido el Procurador de los Tribunales de esta corte, D. Celedonio Lopez, al Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, en 14 de Julio último, con poder del señor Director-Presidente de la sociedad de minas La Providencia, que tiene sus pertenencias y posesiones en las provincias de Santander y Oviedo, contra el Administrador de dicha sociedad Don Florencio Noriega, residente en Colombres, provincia de Oviedo, solicitando que los fondos que dicho Administrador tiene en su poder, pertenecientes á la misma sociedad, fuesen depositados en el Banco de España, y que se nombrase un co-administrador judicial para que fiscalizase las operaciones de aquel, y en unión del mismo desempeñase dicho cargo de co-administrador de la referida sociedad, recayó el auto, que copiado á la letra dice así:

Auto.—Por presentados los documentos, por cuenta, cargo y riesgo de la sociedad minera La Providencia, se nombra co-administrador á D. Rafael Boira y Julian, y librese al cobro que se solicita para requerir á D. Florencio Noriega, á fin de que traslade inmediatamente las cantidades que se expresan en el anterior escrito al Banco de España, y hacerle saber el nombramiento de co-administrador.
El Sr. D. José Puig y Alvarez, Juez de paz y encargado del primer distrito del Palacio en Madrid, lo mandó y firmó á 20 de Julio de 1859.—José Puig Alvarez.—Miguel del Castillo y Alva.

En 5 de Agosto del propio año, el mismo Procurador D. Celedonio Lopez, en nombre de dicho Director-Presidente de la referida sociedad La Providencia, solicitó del mismo Juzgado se autorizase á dicho Director-Presidente para que pudiera imprimir é insertar en la Gaceta oficial del Gobierno el citado auto de 20 de Julio próximo pasado, á fin de que recibiese la publicidad conveniente á los fines de justicia. En su consecuencia en 8 de actual recayó el auto siguiente:

Auto.—Se concede á esta parte la autorización que solicita, á cuyo fin se le libre testimonio.
El Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de primera instancia de Madrid, lo mandó y firmó á 8 de Agosto de 1859.—Puig.—Miguel del Castillo y Alva.

Lo que en virtud de la autorización del preinserto auto se hace saber al público comercial de España y del extranjero, advirtiéndose que el citado co-administrador, D. Rafael Boira, reside en la administración de las minas, provincia de Oviedo.—Como habilitado del Procurador D. Celedonio Lopez, Manuel Centeneras y Haedo. 3433

En virtud de providencia del Sr. D. Victor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta capital, fecha 8 del corriente mes, en autos que en la vía de apremio se siguen por la Escribania numeraria del Licenciado Don Francisco Seo de Cáceres, para pago á un acreedor, se ha señalado el día 24 del presente y hora de las diez de su mañana, en la audiencia del referido Juzgado, para el segundo remate de varios bienes muebles tasados en 6.632 rs., y que se hallan depositados en el cuarto tercero de la casa, núm. 12, sita en la plazuela de Oriente. 3430

En virtud de providencia del Sr. D. Victor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta capital, re-frendada del Escribano del número de la misma D. Tomas Bande, se cita, llama y emplaza por este primer término de 30 días, contados desde el siguiente á la inserción del presente en la Gaceta del Gobierno, á todos los que se crean con derecho á un censo enfiteusico de una gallina de cañon anual que afecta á la casa situada en esta corte, calle de las Dos Hermanas, núm. 21 antiguo y 23 moderno de la manzana 64, para que acordán á deducirle en dicho Juzgado y Escribania, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 13 de Agosto de 1859.—Tomas Bande. 3431

Tribunal de Comercio de Madrid.—El Sr. Juez, Comisario de la quiebra de la sociedad El Iris, ha señalado para junta general de acreedores de la misma, con objeto de nombrar Síndicos en reemplazo de los que han dejado de serlo, por haber cesado sus créditos, el día 26 del corriente, y hora de las nueve de su mañana, en la Sala de audiencias del propio Tribunal, sito plazuela de la Leña, núm. 14, pso principal.

Lo que se hace saber á cuantos sean tales acreedores, para que se sirvan concurrir, por sí ó por medio de personas legalmente autorizadas que les representen, para evitar en otro caso los perjuicios que pudieran irrogarse.
Madrid 13 de Agosto de 1859.—Angel Marcos y Bausá. 3432

El Sr. Brigadier D. Francisco Ortiz, Gobernador militar de la provincia de Orense.
Y el Licenciado D. José Espada, Asesor del Juzgado de Guerra de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Agustín Rivero, Domingo Lopez, Francisco Lopez, Manuel Alvarez, Pedro Gonzalez, Domingo Martinez, Antonio Fernandez, Juan Antonio Gonzalez y Santiago Gonzalez, vecinos de la parroquia de Santiago de Niqueiroa, Alcaldía de Bande en esta provincia, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten en dicho Juzgado á responder á los cargos que contra los mismos resulta de la causa formada á los oculadores del desierto Juan Antonio Fernandez, de la propia vecindad; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo, se dará á la causa la tramitación que correspondiere, y las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.
Orense 30 de Julio de 1859.—Francisco Ortiz.—José Espada.—Por mandado de S. S., Vicente Manuel Puga. 3425

El Sr. Brigadier D. Francisco Ortiz, Gobernador militar de la provincia de Orense.
Y el Licenciado D. José Espada, Asesor del Juzgado de Guerra de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Jacobo Garcia, vecino del lugar de Sontelo, parroquia de San Pedro de Faraederos, Alcaldía de Muñoz, para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra el resultan en la causa formada á los oculadores del desierto Agustín Alvarez, de la misma vecindad; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo se dará á la causa el curso que correspondiere, y las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.
Orense 15 de Julio de 1859.—Francisco Ortiz.—José Espada.—Por mandado de S. S., Santos de la Torre. 3426

D. Francisco Serrano Bedoya, Mariscal de Campo de los Ejércitos nacionales, Comandante general de este de Gibraltar y su distrito &c.
Por el presente cito, llamo y emplazo á Fritz Turgang Courradina Mahimran, hijo de Gustavo y de Juana, natural de Wandbeck en Stamburk, marinerio tripulante del bergantin prusiano Trega, para que en el término de 90 días se presente en este Juzgado de guerra para recibir su confesión en la causa que se le sigue á consecuencia del atropello con una caballería á Isabel Perez, de que resultó la muerte; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se entenderán las notificaciones y diligencias con los estrados del tribunal.
Algeciras 9 de Agosto de 1859.—Serrano Bedoya.—Por mandado de S. S., Fernando Garcia de la Torre. 3427

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.—Turin 15.—Garibaldi ha hecho dimisión por causas ajenas á nuestro Gobierno, y este, aunque á su pesar, se la ha admitido.

Berna 15.—A la última conferencia de Zurich faltaron los diplomáticos suizos, como á la anterior.
Se dice que ha llegado un correo de Gabinete de Paris con despachos importantes.

Londres 15.—Los periódicos de aquí contestan á los de Paris, defendiendo el proyecto de fortificar á Anvers, como la principal garantía de seguridad para los belgas.
Campbell retiró su proposición de gracias al Gobierno portugués, por sus esfuerzos para suprimir la trata de negros.

Paris 15.—El discurso que pronunció anoche el Emperador en el banquete ofrecido á los Jinetes del ejército de Italia, concluye con esta pregunta: «¿Si la Francia ha hecho tanto por un pueblo ajeno, ¿que no haría por su propia independencia?» Un término hermoso favorece los públicos recios, que se están celebrando hoy con el mayor orden, con motivo de los días del Emperador.

Según la Presse de esta tarde, el Emperador de Anan pidió la paz, y las conferencias entre el Almirante Comandante en Jefe y el Mandarín cochinchino, habian empezado en una casa situada en terreno neutral, sobre la que flotaba la bandera parlamentaria.

Turin 16.—Las funciones con que se han solemnizado los días del Emperador de Francia, han sido magníficas y han pasado con el mayor orden; en la plaza del Castillo han estado expuestos los ocho cañones cogidos en Palestro y San Martino. Garibaldi ha llegado á Liorna.

Milan 16.—El Rey ha almorzado ayer con el Mariscal Vaillant y 400 Oficiales superiores del ejército francés. S. M. brindó por el Emperador de Francia, y el Príncipe Carignan por la Emperatriz y Príncipe Imperial: el General La Marmorosa, por el ejército francés; y el Mariscal Vaillant, por el Rey de Cerdeña. Han tenido lugar ayer grandes fiestas, para celebrar los días de Napoleón: se ha cantado un Te Deum, al que asistió el Rey.

Berna 16.—Meysemburg no ha salido de Zurich. Se equivocaron con Menshengen, Ministro de Austria, que está aquí de regreso.
Llegan á Zurich correos de Gabinete de las tres naciones, y vuelven á sus cortes con despachos de los Plenipotenciarios. Esto hace suponer que se prolongarán las conferencias.

En Zurich y aquí ha habido Te Deum. Allí asistieron todos los Plenipotenciarios.
En esta el Presidente Hampli tenía á su derecha al Embajador de Francia y á su izquierda al Ministro de Austria.

Paris 16.—Por una orden del día, fechada el 14 en Bergamo, anuncia Garibaldi á su brigada, que se retirará momentáneamente del servicio.
La inmensa multitud que recorrió á Paris anoche viendo los fuegos y las iluminaciones, gozó tranquilamente del magnífico espectáculo que la ciudad presentaba.

He aquí algunos pormenores acerca de la solemne entrada del ejército de Italia en Paris, tomados de la Correspondencia Havas.
«Desde el amanecer habia principiado la muchedumbre á poblar las calles y los bulevares, tomando puesto en la carrera que debian seguir las tropas. Los balcones de las casas situadas en los bulevares eran alquilados á precios que variaban según los pisos y las perspectivas desde 500 á 2.000 francos.

«En la plaza de Vendome el vasto anfiteatro estaba cubierto por 20.000 espectadores.
«A las ocho y media de la mañana se dirigió el Emperador á la plaza de la Bastilla á ponerse al frente de las tropas. Por todas partes en su tránsito fué saludado con las más vivas aclamaciones. Así que llegó el Emperador principió el movimiento de las tropas en el orden que estaba designado.